



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00087-00

Fecha: Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Tipo de Auto: ADMISION

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2020, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2020-00087-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre el predio denominado “EL CARMEN” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 225-6877 y con los números catastral 47-053-00-04-0001-0093-000, con una extensión de 26 hectáreas 7374 metros cuadrados Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	47001-3121-002-2020-00087-00
PREDIO	EL CARMEN
UBICACIÓN	ubicado en la Vereda La Arenosa, Corregimiento El Carmen, Jurisdicción del Municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	222-12499
CEDULA CATASTRAL No.	47-053-00-04-0001-0093-000
AREA GEOREFERENCIADA	26 Has 7374 m2

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
AP-01	10° 30' 15,518" N	74° 2' 38,530" W	1653404,081	1003664,034
235263	10° 30' 17,420" N	74° 2' 37,810" W	1653462,524	1003685,903
235204	10° 30' 8,854" N	74° 2' 45,183" W	1653199,307	1003461,76
235252	10° 30' 7,561" N	74° 2' 46,982" W	1653159,576	1003407,045
AO-02	10° 30' 5,595" N	74° 2' 51,236" W	1653099,152	1003277,703
235247	10° 30' 12,353" N	74° 2' 53,892" W	1653306,78	1003196,911
235256	10° 30' 15,039" N	74° 2' 54,395" W	1653389,324	1003181,616
235249	10° 30' 24,521" N	74° 2' 56,512" W	1653680,653	1003117,217
235202	10° 30' 29,261" N	74° 2' 58,381" W	1653826,29	1003060,381
235250	10° 30' 32,942" N	74° 2' 55,001" W	1653939,404	1003163,149
235205	10° 30' 26,085" N	74° 2' 45,664" W	1653728,746	1003447,059



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00087-00

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 235202 en línea recta y en dirección Nor oriente llegar al punto 235250 colinda con el señor Pedro Niño Polo en una distancia de 152,83 mts
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 235250 en línea Quebrada en dirección sur-oriente que pasa por el punto 235205, hasta llegar al punto 235263 colinda con el señor Víctor Mesa en una distancia de 711,19 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 235263 en línea quebrada en dirección Sur occidente que pasa por el punto AP-01 y 235204, hasta llegar al punto 235252 colinda con Transito Segundo Caballero en una distancia de 418,78 metros, continuando con el punto 235204 en línea recta en dirección sur occidente hasta llegar AO-02 colinda con la Familia mora en una distancia de 142,76 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto AO-02 en línea quebrada en dirección nororiental hasta llegar al punto 235247 colinda con La Quebrada la Arenosa en una distancia de 249,10 metros, continuando con el punto 235247 en dirección nororiental, en línea quebrada pasando por los puntos 235256 y 235249 hasta llegar punto 235202 y encierra colinda con Carlos Martínez en una distancia de 788,30 mts


HORACIO PINTO-CASTAÑEDA
SECRETARIO

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”.